



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA 267-2019-MDP

Pichanaqui, 03 de Junio del 2019

VISTOS:

El Informe N° 155-2019-EPR/SGTH/GADM/MDP, Informe N° 235-2019-SGGT-GAD/MDP, Informe 242-2019-GADM/MDP, el Informe Legal N°112-2019-MDP/GAL y el Informe N° 0271-2019-GADM/MDP, mediante el cual, el Gerente de Administración solicita el Cumplimiento de pago por Compensación Vacacional y Subsidio por luto y Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 43° del Decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece:

DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 43°.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda (...).

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se expone en el Capítulo IX "Del Bienestar e Incentivos", menciona claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, asimismo, los artículos 144° y 145° de la citada norma, donde leemos:

ARTÍCULO 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

ARTÍCULO 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde señala:

ARTÍCULO 2°.- No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en los que les sea aplicable;

Que, mediante Exp. Adm. N° 2724, de fecha 08 de marzo del 2019, Doña Abelinda Maybee Sinacay Tomas, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el cumplimiento de pago por compensación vacacional y pago por Subsidio por luto y sepelio, manifestando que dichos extremos se encuentran obligada por mandato de la Resolución de Alcaldía N° 756-2017-MDP, de fecha 18 de agosto del 2017 y Resolución de Alcaldía N° 758-2017-MDP, de fecha 18 de agosto del 2017, por la suma de S/. 4,598.80 y S/. 9,720.00 soles; respectivamente, señalando que nunca se cumplió con hacer efectivo el pago en la forma y monto prescrito, pese a que estaba obligada por mandato de dichas resoluciones de alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 235-2019-SGGTH-GAD/MDP, de la Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, manifiesta que la modalidad de contrato, de la recurrente es bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo la duración desde el 08 de febrero del 2017 al 31 de diciembre del 2018, el área donde laboró ha sido asumiendo la Sub Gerencia de Desarrollo de Comunidades Nativas, siendo su remuneración según el PAP S/. 2,430.00, designado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Informe Legal N° 112-2019-MDP/GAL, la Gerente de Asesoría Legal, se pronuncia **RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO POR SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO MATERIALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 758-2017-MDP, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017;** de los documentos que obran en el presente Expediente Administrativo (contratos 2015 y 2016), se advierte que la recurrente, es una ex servidora pública, que habría prestado servicios a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en su condición de Jefe de Fortalecimiento Organizacional de Bases de Comunidades Nativas; es decir, ha sido un personal contratado, bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo tanto, en estricta aplicación a lo estipulado por el ordenamiento jurídico, la Resolución de Alcaldía N° 758-2017-MDP, de fecha 18 de agosto del 2017, que resuelve declarar procedente el otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de Doña Abelinda Maybee Sinacay Tomas, contraviene la norma legal, por cuanto dicho beneficio sólo es aplicable al personal comprendido en la carrera administrativa (nombrados); en consecuencia, dicho acto administrativo debe ser declarado nulo, ya que se habría emitido en contravención al ordenamiento jurídico, extremo que se encuentra debidamente previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, **IMPROCEDENTE** la solicitud por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, peticionado por la recurrente mediante Expediente N° 6221, de fecha 14 de julio del 2017;

Que, existe una clara inobservancia por parte de los ex servidores públicos, ya que habrían resuelto y emitido el acto administrativo, que a la fecha la recurrente viene solicitando el cumplimiento del mismo, cuando en claro desconocimiento de la norma legal, dicho beneficio de subsidio por luto y sepelio es exclusivo para servidores de carrera, siendo de exclusión para los servidores públicos contratados y funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; por lo mismo, esta parte debe proceder a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contra los ex servidores públicos y contra los que resulten responsables, de la emisión del acto administrativo puesto en cuestión por Doña Abelinda Maybee Sinacay Tomas;

Que, mediante el Informe 0271-2019-GADM/MDP, la Gerencia de Administración solicita declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 758-2017-MDP, de fecha 18 de agosto del 2017, ya que contraviene la norma legal, por cuanto el beneficio de subsidio, luto y sepelio solo es aplicable al personal comprendido en la carrera administrativa (Nombrados), tal como se puede apreciar en el Artículo N° 10 del TUO de la Ley N° 27444. Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. Asimismo se derive todos los actuados al Secretario Técnico de Procesos Administrativo Sancionador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMA YO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLAR NULO la Resolución de Alcaldía N° 758-2017-MDP, de fecha 18 de agosto del 2017, que resuelve declarar procedente el otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de Doña Abelinda Maybee Sinacay Tomas, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

ARTICULO 2°.- REMITASE una copia de todos los actuados al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo General, para su avocamiento respecto al presente caso;

ARTICULO 3°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

